

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 8 de Agosto.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda acerca de la contradicción que existe entre el art. 38 del reglamento provisional para el régimen del Ministerio de Gracia y Justicia y las disposiciones legales anteriores que regulan la tramitación, anuncios de vacantes y declaración de caducidad de los títulos del Reino:

Considerando que el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846, ratificado por el art. 4.º de la ley de 5 de Diciembre de 1899, así como las instrucciones de 14 de Febrero de 1847 y 5 de Diciembre de 1899, y Reales órdenes complementarias, por su carácter legislativo unas y todas por pertenecer al ramo de Hacienda, no pueden ser modificadas ni alteradas por otras de este Ministerio dictadas en la esfera peculiar de sus atribuciones:

Considerando que si bien es cierto que todo cuanto se refiere á la creación, sucesión y supresión de títulos del Reino debe corresponder al Ministerio de Gracia y Justicia, quedando como única función del de Hacienda la del cobro del impuesto, esta

razonada división solo puede llevarse á cabo cuando se reforme por los trámites debidos la legislación vigente en materia de Grandezas y Títulos; y entretanto, preciso es observar y cumplir las disposiciones que actualmente rigen y son anteriores al reglamento del Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con la mayoría de los extremos consultados, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no tienen fuerza legal las disposiciones del art. 38 del reglamento de este Ministerio, ni la tuvieron tampoco las del 136 del de Abril de 1890.

2.º Que respecto de la forma en que han de hacerse los anuncios de las vacantes de Títulos y de Grandezas, plazos para solicitarlas y oficinas á quienes corresponda anunciarlos, ha de estarse á lo prevenido por el Ministerio de Hacienda hasta que no se modifiquen las disposiciones vigentes sobre la materia.

3.º Que procede declarar derogado el art. 38 del actual reglamento de procedimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

4.º Que en todo lo referente al procedimiento, tramitación de expedientes y demás referente á esta materia queden en suspenso las disposiciones del reglamento de este Ministerio que se opongan á lo que ha venido practicándose hasta la publicación del mismo.

5.º Que continúe la tramitación de los expedientes que se hallaban en suspenso, acomodándose sus procedimientos en todo lo que fuere po-

sible á lo anteriormente resuelto; y
6.º Que cuando haya de modificarse la legislación vigente, se tenga en cuenta la distinción de funciones propias de cada Ministerio para que la reforma se verifique en los términos ya indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.—Teverga.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar

al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar

al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Historia y Geografía político-descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Toledo las cátedras de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la

forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres y Granada las cátedras de Castellano y Latín, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo 2.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Habiéndose padecido un error en la redacción del anuncio de oposición á la cátedra de Cristalografía, vacante en la Universidad Central, se reproduce debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la cátedra de Cristalografía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Habiéndose padecido un error en la redacción del anuncio de oposición á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveer-

se por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Habiéndose padecido un error en la redacción del anuncio de oposición á la cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, se reproduce debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres me-

ses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Habiéndose padecido un error en la redacción del anuncio de oposición á la cátedra de Economía política, vacante en la Universidad de Barcelona, se reproduce debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Economía política, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Habiéndose padecido un error en la redacción del anuncio de oposición á la cátedra de Derecho canónico, vacante en la Universidad de Valencia, se reproduce debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Habiéndose padecido un error en la redacción del anuncio de oposición á la cátedra de Lengua y literatura latina, vacante en la Universidad de

Salamanca, se reproduce debidamente rectificado:

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua y literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta* del día 31 de Julio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Florentín Grajal, como apoderado de D. Juan Gómez Sanmiguel, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 2.948 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 1.º de Agosto de 1901, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de zinc titulada «Aurora», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, Ayuntamiento del mismo,

al sitio llamado el Amardavín; lindante por todos vientos con terrenos comunales. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña calicata próxima á una labor antigua en dicho sitio del Amardavín y desde allí se medirán 100 metros al Norte, 100 metros al Sur, 400 metros al Este y 200 metros al Oeste, con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y una pesetas veinticinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 8 de Agosto de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ramón de Muerza y Urbieta, vecino de San Julián de Musques (Vizcaya), según cédula personal número 8 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 2 de Agosto de 1901, una solicitud de registro de cien pertenencias para la mina de hulla titulada «Primera», sita en término municipal de Redondo, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Dehesa del Canal y Camino de Tremaya á Celada. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Corral de la Esquina, situado en el citado paraje, y desde dicho punto se medirán 300 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 metros al Oeste, la 2.ª; de ésta 500 al Sur, la 3.ª; de ésta 2.000 metros al Este, la 4.ª; de ésta 500 al Norte, la 5.ª, y por último con 1.000 metros medidos al Oeste se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de cuatrocientas veintisiete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean

con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el improrrogable término de sesenta días.

Palencia 8 de Agosto de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Ramón de Muerza y Urbietta, vecino de San Julián de Musques (Vizcaya), según cédula personal número 8 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 2 de Agosto de 1901, una solicitud de registro de cuarenta y seis pertenencias para la mina de hierro titulada «Segunda», sita en término municipal de Dehesa de Montejo, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Bocín y Dehesa; lindante por el Oeste con el monte de la Robla, Sur con las Bardusqueras y Norte con la Peña del Bocín. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata próxima á la terminación de la Peña del Bocín y lindando con la Dehesa del Montejo, de dicho punto se medirán 100 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al Este, la 2.ª; de ésta 300 al Sur, la 3.ª; de ésta 200 al Oeste, la 4.ª; de ésta 200 al Sur, la 5.ª; de ésta 800 al Oeste, la 6.ª; de ésta 500 al Norte, la 7.ª, y por último con 700 metros medidos al Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y seis pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas once pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 8 de Agosto de 1901.— José Joaquín Almeida.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Secretaría general.

En conformidad á las disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios hechos privadamente en las Facultades de Medicina, Derecho, Carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, se solicitará por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañando la cédula personal, desde el día 16 al 31 del actual.

Los estudios hechos en otros establecimientos se acreditarán con certificación oficial expedida por las Secretarías generales de los respectivos centros de enseñanza.

El pago de los derechos de matrícula se hará al propio tiempo de presentar la solicitud, en la cual se expresará las asignaturas en que desean ser examinados.

Valladolid 1.º de Agosto de 1901.—El Secretario general, Juan Peinador.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Agosto de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5314	} 6273
2.º	Material de sus dependencias.	788	
3.º	Comisiones especiales.	171	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	365	} 2114
2.º	Bagajes.	833	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	»	
4.º	Elecciones.	166	
5.º	Calamidades.	750	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	»	} »
2.º	Travesía de carreteras.	»	
3.º	Cárcel modelo.	»	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	} 901
2.º	Pensiones.	746	
3.º	Empréstitos.	»	
4.º	Contratos.	»	
5.º	Deudas y censos.	22	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1190	} 1461
2.º	Institutos.	»	
3.º	Escuelas Normales.	250	
4.º	Inspección de Escuelas.	»	
5.º	Academias.	»	
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.	»	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	} 20962
2.º	Hospitales.	5521	
3.º	Casas de Misericordia.	»	
4.º	Casas de Expósitos.	»	
5.º	Casas de Maternidad.	15399	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	»	} 2315
2.º	Establecimientos penales.	2315	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	666	666
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	2293	} 5829
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3536	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1005	1005
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	»	»
TOTAL GENERAL.		»	41526

En Palencia á 1.º de Agosto de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente Ordenador de pagos, Antonio Polanco.

Sesión del día 1.º de Agosto de 1901.

De conformidad con las disposiciones legales que preceden, la Comisión Provincial, en uso de las facultades que la confiere el art. 121 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cuarenta y un mil quinientas veintiseis pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS.

Exámenes de ingreso.

Las Señoritas que deseen cursar la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo en la segunda quincena del corriente, y al efecto presentarán en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida á la Señora Directora del Establecimiento pidiendo el examen de ingreso.
- 2.º Certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Haber cumplido la edad de quince años.
- Y 5.º Cédula personal.

Exámenes no oficiales.—Matrícula.

Las alumnas que deseen examinarse en la convocatoria de Septiembre, de ingreso y asignaturas correspondientes al grado elemental, deberán solicitarlo en la segunda quincena del corriente mes, acompañando todos los documentos anteriormente citados, y además certificación de estudios, las que procedan de otras Normales y deseen examinarse en ésta.

Estas alumnas abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula, de asignaturas de un año ó parte de él; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2'50 pesetas también en metálico por formación de expediente.

En la instancia harán constar las alumnas si aspiran ó nó á nota.

Palencia 8 de Agosto de 1901.—La Secretaria, Eulalia Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres de esta localidad y pobres transeúntes, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, pudiendo hacer las iguales entre los vecinos pudientes, que ascenderán á 2.000 pesetas próximamente, también cobradas por trimestres. El agraciado ha de poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirujía y será preferido el que mejor hoja de servicios presentare.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación por término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rivas 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, las cuentas municipales correspondientes al año 1900 quedan de manifiesto al público y por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal á los efectos procedentes, transcurrido el mencionado plazo no se atenderá ninguna reclamación, continuando sus trámites el expediente de su razón.

Villalaco 6 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ebrulfo Miguel.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.